**Página web institucional:** www.tce.gob.ec

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 626-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

Quito D.M., 30 de julio de 2021, a las 12h00.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTTUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE:**

**AUTO DE INADMISIÓN**

**CAUSA No. 626-2021-TCE**

## I. ANTECEDENTES PROCESALES:

**1.** El 22 de julio de 2021, a las 08h17 se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Organismo secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica arturo.cabrera@tce.gob.ec con el asunto: **"OF-AMI-DEN-0025-2021-NOTIFICACIÓN TCE SOBRE CONFLICTOS INTERNOS EN AMIGO LISTA 16"**, que contiene dos (02) archivos adjuntos en formatos pdf: 1.) un documento, que una vez descargado, contiene un escrito constante en tres (03) fojas suscrito electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo, director ejecutivo nacional y representante legal del Movimiento AMIGO, LISTA 16; y, la señora Karina Marisol Cevallos, directora provincial de Imbabura y secretaria ad-hoc del Movimiento AMIGO, LISTA 16. De igual manera, como punto 2.) consta otro documento con el título: **"Régimen_Orgánico_Estatutos_Amigo_avalados_por_el_ente_competente_-CNE0140716001620062988.pdf"**, el mismo que, una vez descargado corresponde a un documento en nueve (09) fojas. (Fs. 1-15).

**2.** A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 626-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de julio de 2021, a las 11h01; según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del

Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue entregada a este Despacho el 23 de julio de 2021, a las 14h24, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (Fs. 16- 19).

## II. OBJETO Y PRETENSIÓN DEL SEÑOR VÍCTOR FERNANDO BRAVO Y LA SEÑORA KARINA MARISOL CEVALLOS

**3.** De la revisión del expediente electoral puesto para mi conocimiento y resolución, se evidencia que el señor Víctor Fernando Bravo y la señora Karina Marisol Cevallos, en sus calidades de director ejecutivo nacional y representante legal; y, directora provincial de Imbabura y secretaria ad-hoc del Movimiento AMIGO, LISTA 16, respectivamente, interponen un escrito, cuya pretensión es la siguiente:

> (...) Con esos antecedentes que denotan las claras intenciones del señor Pedro José Freile, de violentar todo principio de legalidad, irrespetando nuestro Régimen Orgánico, solicitamos a Usted señor Presidente, y por su intermedio a todas las dependencias del Tribunal Contencioso Electoral, **tomen nota del presente conflicto interno que existe en nuestra Organización Política**, el mismo que será resuelto por la máxima instancia de nuestro Movimiento que es la Asamblea Nacional debidamente convocada por la Directiva Nacional, y de la cual **notificaremos oportunamente al Tribunal Contencioso Electoral**, las resoluciones adoptadas por la MÁXIMA AUTORIDAD DEL MOVIMIENTO AMIGO. (negrillas fuera del texto original).

**4.** En lo principal, se constata que los hoy comparecientes informan a esta Magistratura Electoral a través del correo electrónico que le fuera enviado al presidente de este Tribunal, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, sobre presuntas irregularidades que estarían ocurriendo dentro del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades – AMIGO, Lista 16.

## III. NATURALEZA DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE ASUNTOS LITIGIOSOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

**5.** El artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOPCD) confiere competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver recursos subjetivos contencioso electorales, al que, el artículo 269 de la norma *ibidem* lo define como: "(...) *aquel que se interpone contra las resoluciones o actos de la administración electoral por*

*decisiones en las que se lesione los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido*". Se trata entonces de impugnaciones a los actos o resoluciones administrativas que afecten derechos subjetivos de las personas naturales u organizaciones políticas.

**6.** En la misma línea, el referido artículo 269 de la LOEOPCD en concordancia con el artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE), determinan los casos en los que procede la interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, entre los cuales consta el numeral 12 referente a los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

**7.** Las referidas disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la actividad electoral, prescriben que el recurso subjetivo contencioso electoral se resolverá en mérito de los autos y, particularmente los casos previstos en el numeral 15 del artículo 269 de la LOEOP y 181 del RTTCE tendrán doble instancia, en cuya virtud, este juzgador luego de verificada la pretensión de los hoy comparecientes, considera que le corresponde conocer el documento remitido a este Tribunal, como juez de instancia; a fin de que, de ser necesario y sentirse perjudicados puedan recurrir ante el Pleno del Organismo.

## IV. ANÁLISIS DEL ESCRITO REMITIDO POR LOS COMPARECIENTES

**8.** A fojas 10 – 12 del expediente, consta el escrito firmado electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo, director ejecutivo nacional y representante legal del Movimiento AMIGO; así como, por la señora Karina Marisol Cevallos, directora provincial de Imbabura y secretaria ad-hoc del referido Movimiento, en el cual, en lo principal, señalan:

> En mi calidad de Director Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, lista 16, me permito **informar** a usted y a la entidad que acertadamente preside, los conflictos internos que nuestra organización política experimenta (…)
>
> En tal virtud, me corresponde **informar** a Usted Señor Presidente que, de conformidad con nuestro Régimen Orgánico, Art. 15 numeral 2, es la Directiva Nacional de nuestro Movimiento la única facultada para convocar a Asamblea Nacional; por tanto las supuestas convocatorias realizadas por el Presidente de nuestro Movimiento no son más que simples invitaciones a reuniones que el sostiene de manera no oficial, donde claramente se arrogan

funciones que no le corresponden, desconociendo flagrantemente el órgano regular y atentando contra nuestro Régimen Orgánico.

(...)

Por lo expuesto, solicito **revisar** lo establecido en la normativa jurídica, desde el Código de la Democracia, el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas y el Régimen Orgánico del Movimiento Amigo, en virtud a que no conforme con lo actuado, el señor Pedro José Freile y la señora Yomara Andrade, han transgredido de manera manifiesta nuestro Régimen Orgánico, nuestra declaración de principios y nuestros lineamientos políticos, pues mediante oficio N° OFICIO MA003-202-PJF, el señor Pedro José Freile, comunica al Consejo Nacional Electoral la celebración de una supuesta Asamblea en donde se designa a una amiga personal del señor Freile, la señor Jessica Astudillo Zea como nueva directora ejecutiva. Debo **insistirle** señor Presidente en recordar que la señora Astudillo Zea, es esposa del señor Roy García, quien se autoproclama autoridad electoral del movimiento (...). (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

**9.** A fojas 14-16 del expediente, consta el correo electrónico remitido desde el correo electrónico documentos@movimientoamigo.com que corresponde a la "Secretaría AM16O", de fecha 22 de julio de 2021 y que se encuentra enviado a varios correos electrónicos, entre los cuales, consta arturo.cabrera@tce.gob.ec correspondiente al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual, como parte del texto del correo, consta el mismo contenido del escrito descargado y que se hiciera mención en el punto 8 del presente auto.

## V. FASE ADMISIBILIDAD

**10.** El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70 numeral 2 de la LOEOP, confieren a este Organismo, la función de *"Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral (...)"*. Por su parte, el artículo 269 precisa que el recurso subjetivo contencioso electoral opera *"(...) en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones que lesionen los derechos de participación (...)"*.

**11.** Del análisis del escrito y el objeto de la pretensión remitido vía correo electrónico a este Tribunal, se considera que éste no reúne las formalidades ni los requisitos para que sea considerado como una causa contencioso electoral; sino todo lo contrario, se encuentra

enmarcado en una de las causales para que proceda la inadmisión, particularmente, a aquella prevista en el numeral 3 del artículo 11 del RTTCE que señala: *"Cuando en un mismo petitorio se presenten pretensiones incompatibles, o que no puedan sustanciarse por un mismo procedimiento, o si el juzgador no es competente respecto de todas ellas"*.

**12.** Los comparecientes claramente señalan en su escrito que lo hacen con la finalidad de informar a este Tribunal sobre las presuntas actuaciones irregulares que están ocurriendo al interior del Movimiento AMIGO, Lista 16. En ese sentido, este juzgador considera que pese a las alegadas violaciones a las que hace referencia en su documento, en realidad, lo que están manifestando es un escrito de **tipo informativo**, dado que, se desprende, en lo principal, una cronología de hechos y su inconformidad con aquellos suscitados presuntamente por el señor Pedro Freile. En tal virtud, es que el suscrito juez electoral es enfático en señalar que incurre en la causal de inadmisión prevista en el numeral 3 del artículo 11 del RTTCE.

**13.** Al respecto, cabe mencionar que este Tribunal ha señalado que el contenido de los escritos de interposición debe enmarcarse en lo previsto en los nueve numerales del artículo 6 del RTTCE, puesto que, el Tribunal Contencioso Electoral no puede ser considerado órgano de consulta, sino que, es el órgano de administración de justicia electoral del país y sus funciones se encuentran previstas en el artículo 70 de la LOEOPCD.

## VI. DECISIÓN

Con los antecedentes y consideraciones que preceden, este juzgador **RESUELVE**:

**PRIMERO.- INADMITIR** a trámite el documento presentado por el señor Víctor Fernando Bravo, director ejecutivo nacional y representante legal del Movimiento AMIGO, LISTA 16; y, la señora Karina Marisol Cevallos, directora provincial de Imbabura y secretaria ad-hoc del Movimiento AMIGO, LISTA 16, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido del presente auto:

**2.1** Por esta **ÚNICA OCASIÓN**, a los comparecientes, señor Víctor Fernando Bravo, director ejecutivo nacional y representante legal del Movimiento AMIGO, LISTA 16; y, la señora Karina Marisol Cevallos, directora provincial de Imbabura y secretaria ad-hoc del

Movimiento AMIGO, LISTA 16, en la dirección de correo electrónico de la cual, se remitió el escrito: documentos@movimientoamigo.com; y, en la página web institucional de este Tribunal.

**2.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec.

**TERCERO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F)** Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
**Secretaria Relatora**